

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE ALMENDRALEJO**

EDICTO de 15 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 428/2018. (2019ED0159)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Almedralejo.

Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, n.º 112.

Teléfono: 924 677 652, Fax: 924 677 651.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06011 41 1 2018 0001513.

ORD Procedimiento Ordinario 0000428 /2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante, Demandante, Demandante, Demandante D/ña. Francisco Fernández Salas, Josefa Vega Arroyo, Francisco Fernández de Vega, Juan Fernández de Vega.

Procurador/a Sr/a. María Amparo Ruiz Díaz, María Amparo Ruiz Díaz, María Amparo Ruiz Díaz, María Amparo Ruiz Díaz.

Abogado/a Sr/a. Manuel Nieto Pérez, Manuel Nieto Pérez, Manuel Nieto Pérez, Manuel Nieto Pérez.

Demandado, Demandado, Demandado D/ña. Nicolás García Lorenzo, ignorados herederos o herencia yacente de Nicolás García Lorenzo personas ignoradas que pudieran tener interés en el procedimiento.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia con el encabezamiento y fallo que a continuación se insertan:

**“SENTENCIA**

En Almendralejo, a 15 de abril de 2019.

Vistos por mí, D.^a Lucía Monteagudo Mena, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Almendralejo, los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 428/2018 seguidos entre partes, de un lado y como demandantes, D. Francisco Fernández Salas, D.^a Josefa Vega Arroyo, D. Francisco Fernández de Vega y D. Juan Fernández de Vega, representados por la procuradora de los Tribunales, D.^a Amparo Ruiz Díaz, y defendidos por los letrados, D. Manuel Nieto Pérez y D.^a Rosa María Muñoz Bernal, y, de otro como demandados, D. Nicolás García Lorenzo, posibles desconocidos e ignorados Herederos o Herencia yacente y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en el procedimiento, en situación de rebeldía procesal; en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución y en nombre del Rey, se dicta la presente Sentencia conforme a los siguientes,

FALLO:

Que, estimando íntegramente, la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales, D.^a Amparo Ruiz Díaz, en el nombre y representación de D. Francisco Fernández Salas, D.^a Josefa Vega Arroyo, D. Francisco Fernández de Vega y D. Juan Fernández de Vega contra D. Nicolás García Lorenzo, posibles desconocidos e ignorados herederos o herencia yacente y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en el procedimiento:

1. Declaro que la totalidad de la finca registral núm. 10.118 pertenece a los actores, en la proporción de una cuarta parte indivisa, a cada uno de ellos, para D. Francisco y D. Juan Fernández de Vega, y la mitad indivisa restante a favor de la sociedad legal de gananciales formada por los esposos, padres de aquéllos, D. Francisco Fernández Salas y D.^a Josefa de Vega Arroyo.
2. Ordeno la inscripción registral de la expresada finca a favor de los actores en la proporción indicada, incluyendo el 10,00 % que, hasta ahora, aparecía inscrito a favor del demandado, D. Nicolás García Lorenzo.
3. Condeno a los demandados a estar y pasar por la presente declaración;

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz, de conformidad con los artículos 458 y 463 LEC en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.



De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de cincuenta euros (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Dedúzcase testimonio y únase a la presente causa, registrándose el original en el Libro de Sentencias del Juzgado.

De conformidad con el artículo 22 LCGC, diríjase mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción, una vez que sea firme, de la presente Sentencia en el mismo.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fda. y publicada”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Nicolás García Lorenzo, posibles desconocidos e ignorados herederos o herencia yacente y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en el procedimiento, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Almendralejo, a 15 de abril de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

